

Democracia y Derechos Humanos en la Globalización. Una Aproximación a Venezuela

Sumario

Introducción. Avances y Retrocesos de la Democracia. Constitucionalismo y Derechos Humanos. Aproximación a la definición de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en Venezuela. Conclusiones. Referencias.

Resumen

Nos proponemos abordar el debate actual en torno a los efectos positivos que tiene el proceso de globalización en la democracia, y específicamente en los derechos humanos, haciendo en primer lugar un abordaje y valoración teórica y académica, analizando posteriormente la realidad venezolana, en la que el avance y progresividad de los derechos humanos en términos de la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999 no corresponde con la cruda realidad y violación del Estado de derecho.

Palabras clave: Derechos Humanos, Globalización, Democracia, Garantías, Venezuela.

Abstract

We intend to address the current debate about the positive effects of the globalization process in democracy, and specifically on human rights, firstly by a collision and valuation theoretical and academic, then analyzing the Venezuelan reality, in which the progress and progressiveness of human rights in terms of the Bolivarian Constitution of Venezuela in 1999 does not correspond with the stark reality and violation of the rule of law.

Key words: Human Rights, Globalization, Democracy, Warranty Venezuela.

Artículo: Recibido, abril 30 de 2008; Aprobado, Mayo 14 de 2008.

José Antonio Rivas Leone: Magister y Doctor en Ciencia Política. Polítologo. Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Universidad de Los Andes. Mérida - Venezuela.

Correo electrónico: joseriv67@hotmail.com; rivasleone@ula.ve



Democracia y Derechos Humanos en la Globalización. Una Aproximación a Venezuela

José Antonio Rivas Leone

Introducción

Indiscutiblemente el tema de la democracia y los derechos humanos ha cobrado en la actualidad una importancia tremenda no sólo en ámbitos académicos e institucionales, sino además, en ámbitos y contextos cotidianos. La revalorización, por decirlo de algún modo, y el debate actual alrededor de los derechos humanos, su protección, garantía y su violación o irrespeto, coinciden con la globalización de la democracia, el auge de las instituciones y fundamentalmente de la ciudadanía como centro y objeto de los mismos.

De tal manera que en la actualidad es de suma importancia crear las condiciones no sólo para el fortalecimiento de los sistemas políticos democráticos, la propia sociedad civil, sino también y de forma especial, lo concerniente al fortalecimiento del Estado de derecho, el régimen de libertades y la imperante necesidad de crear instituciones, organismos, mecanismos y una cultura en pro de la garantía y protección de los derechos humanos.

En ese orden de ideas asumimos la dignidad de la persona como el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí misma, impidiendo que se le considere un instrumento o medio para otro fin. Tal dignidad constituye la fuente de todos los derechos humanos. Podemos sostener así que dada la primacía de la dignidad de la persona sobre los derechos, debe rechazarse el ejercicio de cualquier derecho que suponga un atentado contra ella. La dignidad de la persona constituye un valor y barrera insuperable en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Este es un ensayo que aborda la temática de los derechos humanos no sólo como categoría y teoría sino además como realidad, particularmente en el contexto de Venezuela. No está de más, precisar que Venezuela registra a partir de 1998 una etapa de transición y cambio en los actores políticos, cuestión que incluye la adopción de un nuevo texto constitucional en 1999 y fundamentalmente el inicio de una etapa de polarización, violencia y hostilidad entre los tradicionales actores y los nuevos actores, con la consecuente radicalización, excesos y violación de los derechos humanos a partir del año 2002.

La gran paradoja estriba en que sin bien es cierto que el liderazgo y proyecto del presidente Hugo Chávez Frías, incorporan una serie de derechos y garantías con rango constitucional en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (Titulo III Art. 19 al 135 CNB 1999), no es menos cierto que los mismos derechos se violan e irrespetan de forma continua por parte del Estado y el gobierno respectivamente en los últimos años en Venezuela.

Por otra parte debemos señalar que sin entrar en muchas discusiones podríamos definir a los derechos humanos como aquel amplio conjunto de prerrogativas, libertades y derechos inherentes a la condición humana sin distinción de sexo, raza, credo o nacionalidad. Así mismo debe acotarse que los derechos humanos, con el avance de la democracia, el régimen de libertades y la ciudadanía, los derechos humanos se han ido incrementando. Por ejemplo en la Constitución Bolivariana de 1999, se concede rango constitucional y se le ubica como un derecho humano, al derecho a la participación política.

Finalmente, debe decirse que es este un ensayo alusivo a la protección de los derechos humanos en Venezuela en el cual, la mayor objetividad, se trata el deterioro que sufre la democracia, los derechos humanos y el propio régimen de libertades.

Avances y Retrocesos de La Democracia

La democracia constituye un ideal que pretende la libertad y la igualdad de los seres humanos haciéndose efectivo, en la práctica, a través de un conjunto de normas e instituciones específicas, dando origen así a los modernos sistemas políticos democráticos. Los sistemas democráticos, que ciertamente son muy frágiles cuya existencia se halla sometida a riesgos constantes que emanan tanto del seno de los propios sistemas como de sus enemigos externos. Sin despreciar la importancia de estos últimos, cabe afirmar que, en el momento actual, y al menos en lo que se refiere a los sistemas democráticos ya consolidados, los principales retos y desafíos no provienen tanto del exterior, cuanto de su propia estructura y funcionamiento.

Se observa en la óptica de Agapito Maestre (1996) una situación paradójica en la que la aparente fortaleza exterior de la democracia contrasta con la languidez y debilidad interna de la mayor parte de los actuales sistemas políticos democráticos. Los regímenes democráticos no son inmutables, y por tanto, se encuentran sujetos a ciertas presiones y transformaciones de sus componentes y estructuras. En el caso de las incipientes democracias latinoamericanas o nuevas democracias las transformaciones obedecen tanto a dinámicas externas como internas de suficiente envergadura que, incluso en determinados momentos pudieran afectar la estabilidad y permanencia del entramado democrático.

Si bien es cierto que la democracia como régimen y ordenamiento político, al igual que como ideal de libertad e igualdad de nuestros ciudadanos, se presenta en nuestros días como un valor aceptado, integrante de nuestra cultura política e imaginario colectivo, no es menos cierto que los anhelos y promesas de la democracia en América Latina, chocan y se contradicen con la realidad, incertidumbre y deterioro de nuestros niveles de vida y de ciudadanía. (Rivas Leone 2003).

A juicio de politólogo italiano Gianfranco Pasquino “la democracia no es un mero conjunto de técnicas, de mecanismos, de estructuras; la democracia exige en su fundamento una ética; la

democracia prospera cuando el discurso público sobre sus fines se desarrolla sin hipocresías, sin manipulaciones y sin concesiones” (Pasquino; 1997 P. 17). Sin embargo, la democracia lejos de ser un régimen político caracterizado por la impotencia, replegado sobre sí mismo, privado de encanto, es, al contrario, un régimen político capaz de renovarse, de adaptarse, exigente con sus ciudadanos y con sus gobernantes.

La democracia parece vivir un momento de crecimiento en todo el mundo. Nunca en la historia de la humanidad se había conocido una extensión tan amplia de este conjunto de reglas y de mecanismos de representación plural, de participación y de control que históricamente ha ido conformando el concepto de democracia, donde los ciudadanos adhieren y valoran vivir en democracia.

Sin embargo, la democracia sigue estando pendiente en muchos países latinoamericanos en los cuales sus basamentos e institucionalidad están en entredicho, además de presentar un deterioro en determinados contextos. En ese sentido, cobra fuerza la tesis del politólogo y filósofo turinés Noberto Bobbio, en el sentido de que la insatisfacción que hoy se percibe en los ciudadanos y la sociedad, respectivamente, tiene su explicación y origen en las llamadas promesas incumplidas por la democracia.

Nunca se debe perder de vista que la democracia no es sólo un modelo institucional, sino que es sobre todo un dispositivo imaginario que presupone la existencia de un espacio público político donde confluye una sociedad civil que ha ganado el derecho a tener derechos, y por tanto, hablar de democracia nos compromete a precisar sus contenidos y precisar el rol a jugar por parte de la ciudadanía. La preocupación por la democracia se observa en nuestros días y en los más variados predios académicos, particularmente en las investigaciones en curso, foros y congresos y en las más diversas publicaciones. (Cf. Rivas Leone 2003).

Uno de los mayores trastornos de casi toda la región latinoamericana fue lamentablemente el modesto rol desempeñado y posterior fracaso de la élite dirigente, particularmente su precariedad e ineficiencia en la conducción de los procesos económicos y políticos, que junto a otros factores y variables de tipo organizativo y funcional, destacando su bajo nivel de desempeño, tanto de la clases dirigentes como de los partidos, terminarán produciendo situaciones de deterioro del entramado institucional, impopularidad y



ruptura entre los electores y los elegidos, entre Estado y ciudadano, entre la política y la ciudadanía, como de hecho sucedió en Venezuela en los noventa.

Una democracia puede ser perfectible en la medida en que incorpora más derechos y garantías para que los ciudadanos puedan de manera efectiva vigilar, controlar y sancionar a sus autoridades. La agenda es en sí misma valiosa para enriquecer nuestro entendimiento de la democracia, pero ciertamente insuficiente para quien intuye que la democracia es mucho más que una forma de gobierno.

Constitucionalismo y Derechos Humanos

Si algún elemento debe ser destacado a lo largo de la evolución del constitucionalismo moderno es sin lugar a dudas lo referido a la conquista lograda que consagra las victorias del ciudadano sobre el poder del ciudadano sobre el Estado, desde el momento en que se promulga la Declaración de los Derechos del Hombre votada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, declaración en la cual se proclama la libertad y la igualdad en los derechos de todos los hombres, se reivindicaban sus derechos naturales e imprescriptibles (la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión) en vista de los cuales se constituía toda asociación política legítima. En pocas palabras tendríamos que admitir que a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre se produce un hito y un quiebre, en fin, se produce el triunfo del ciudadano sobre el Estado, la victoria del Derecho sobre la barbarie.

De tal forma que si algo caracterizó al constitucionalismo latinoamericano de la segunda mitad del siglo pasado fue precisamente la incorporación el progresivo fortalecimiento de las instituciones de protección de los derechos humanos en el ámbito interno y su constitucionalización. Ello constituye la muestra más explícita y fehaciente de los esfuerzos por la consolidación del Estado de derecho en nuestros países, como categoría y concepto que históricamente se superpuso en sustitución del Estado absoluto, precisamente para la garantía y la protección de los derechos y libertades públicas.

Ese Estado de derecho, por otra parte, derivó de una serie de principios cruciales que se cristalizaron en dos grandes revoluciones de hace dos siglos: la Revolución norteamericana y la Revolución francesa, episodios que marcaron un hito y conforman un referente obligatorio del

constitucionalismo mundial, latinoamericano y nacional.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por tanto, al encontrar allí su fundamentación, se deduce que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana y se ubican sobre toda creación del hombre, cultura, ideología, religión, Estado y demás.

La declaración universal de los derechos del hombre constituye el elemento e hito de mayor trascendencia por medio y a través del cual se enuncian grandes principios de derecho natural, pero además la organización del poder por medio del derecho positivo, que impone a los órganos del Estado órdenes y prohibiciones precisas. (Cf. Nicola Matteucci 1990; p. 460). Lo más importante estriba en asumir la relevancia que tiene una serie de prerrogativas y derechos para el ser humano en su condición natural de hombre, es decir, pertenecientes al hombre en cuanto hombre, cuestión ésta muy bien expuesta por el iusnaturalismo.

Un factor de tremenda importancia dentro del debate impuesto está en lo referido a la protección de los derechos. En ese aspecto encontramos algunas posturas. Fundamentalmente un par de tradiciones. La primera sería una tradición etiquetada de francesa por su origen y referida a que el modo más idóneo de control y protección de los derechos humanos está en la separación de los poderes públicos y específicamente en la autonomía del poder judicial. Y, naturalmente, en la participación de los ciudadanos a través de sus propios representantes, en la formación de la ley. La segunda tradición sería una tradición etiquetada de norteamericana, sumamente desconfiada frente a la clase gobernante, por tal razón partidaria de una constitución rígida y no modificable a menos que la iniciativa fuese llevada a cabo por un poder constituyente. Es decir, se parte de que si se cuenta con un poder de control sobre la constitucionalidad de las leyes aprobadas por el poder legislativo es posible garantizar y proteger los derechos del ciudadano contra el despotismo legal de la mayoría.

Indiscutiblemente todas las constituciones del mundo en los últimos dos siglos, en una forma u otra, más tarde ó más temprano, han venido adoptando estos principios constitucionales y, progresivamente, han venido consolidando en el orden interno mecanismos de perfeccionamiento y fortalecimiento de instituciones destinadas a la protección de los derechos humanos.

Otro factor o variable de relevancia en el debate de los derechos del hombre está en la clasificación o división que se hace de los mismos. Así tendríamos que los derechos se clasifican en civiles, políticos y sociales.

Los derechos civiles son los que se refieren a la personalidad del individuo. Es decir, a la libertad personal, de pensamiento, de religión, de reunión, libertad económica, etc., y por ellos se garantiza al individuo una esfera de arbitrio o de licitud, siempre que su comportamiento no viole el derecho de los otros.

Los derechos políticos (libertad de asociación en los partidos, derechos electorales, etc.) están vinculados a la formación del Estado democrático - representativo e implican una libertad activa, una participación plena de los ciudadanos en la determinación de la dirección política del Estado.

Los derechos sociales (derecho al trabajo, a la asistencia, al estudio, a la salud, etc.) son derechos 'madurados' o emergentes por las nuevas exigencias a partir de la sociedad industrial en la que el ciudadano exige certidumbre por parte del Estado en una serie de áreas.

Aproximación a la definición de los Derechos Humanos

Son los atributos, prerrogativas y libertades que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo, e indispensables para una vida digna. Sin ellos no es posible un desarrollo civilizado de personas y de pueblos, en el que prevalezcan la libertad, el respeto al derecho del otro, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un acontecimiento renovador. Constituye la más grande prueba histórica de consenso mundial sobre un determinado sistema de valores, aceptado libre y expresamente, a través de los estados nacionales, por la mayor parte de las mujeres y los hombres que habitan la Tierra.

Los derechos humanos han sido reconocidos como garantías individuales y sociales en las

normas jurídicas de la historia moderna; por ejemplo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las convenciones y tratados internacionales, en su mayoría suscritos por el Ejecutivo Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional, con plena vigencia como ley suprema, y en los principios universales del derecho.

Antonio Truyol y Serra (1982) precisa que decir que hay derechos humanos... equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.

En ese mismo orden de ideas, Castán Tobeñas (1985) define los derechos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana -consideradas tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a éste en razón de su propia naturaleza (de esencia a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

Grosso modo los derechos humanos tienen cuatro características esenciales:

Eternos: Siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana. Es tarea de toda persona luchar por su total reconocimiento y respeto.

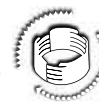
Supratemporales: Están por encima del tiempo; por tanto, del Estado mismo.

Universales: Son para todos los hombres y mujeres del universo.

Progresivos: Concretan las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico, siempre avanzando positivamente.

Los derechos humanos se clasifican en tres (3) principales clases:

La filosofía del derecho describe tres momentos históricos en la evolución de los derechos humanos. Surgen en cada momento, pero no reemplazan a los anteriores sino que se agregan a esas categorías; por tanto, se complementan.



Derechos de Primera Generación: se establecieron desde el siglo XVIII hasta principios del siglo XX. Son los que consideran a la persona como individuo que está dotado de libertad y autonomía. Dentro de estos derechos, el más importante es el derecho a la vida, constituyendo el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones.

Otros derechos comprendidos en este conjunto son el derecho a la propiedad, al honor, a la libre expresión, a la libertad de conciencia, a la intimidad, entre otros.

Derechos de Segunda Generación: Desde fines del siglo XIX y a mediados del siglo XX se agregó un conjunto de derechos económicos y sociales, que ya no consideran exclusivamente al individuo sino que lo sitúan en un grupo social determinado, sea por su actividad o por necesidad de protección especial como la ancianidad, la niñez, el desempleo, etcétera.

Derechos de Tercera Generación: corresponden a los derechos de solidaridad, que son reconocidos a partir de la década de 1980. Quienes los poseen son los sujetos colectivos como un pueblo, una nación, una etnia, una comunidad.

Se garantizan mediante la participación solidaria de todos los miembros de la sociedad o sea el Estado, las organizaciones no gubernamentales y públicas y los individuos. Estos derechos son, por ejemplo, el derecho al medio ambiente, al patrimonio común de la humanidad, a la paz, al desarrollo. Todavía no tienen consagración legal en muchos países, pero comienzan a imponerse en diversos tratados internacionales.

Los Derechos Humanos en Venezuela

Los derechos humanos no aceptan excepciones, si bien es cierto que hay circunstancias (de alarma, emergencia, conmoción nacional) en que las garantías de algunos derechos pueden ser restringidas, en ningún caso se pueden desconocer o menoscabar las garantías referidas a derechos como la vida, prohibición de tortura e incomunicación, debido proceso judicial, derecho a la información y otros derechos fundamentales. Así mismo, tampoco se justifica la discriminación en el respeto de los derechos humanos, por lo que, aún cuando se trate de personas que hayan cometido delitos u otro tipo de acciones irregulares (saqueos, vandalismo, etc.), conservan el derecho a que el Estado respete sus garantías básicas, sin más restricciones que las que permite la misma Ley.

Debe señalarse coincidiendo con Ramírez Méndez que ha sido común en los regímenes de clara etiqueta autocrática y despótica, el abuso contra la dignidad de la persona humana, el atropello, la tortura y la aplicación de penas infamantes; así como las prácticas que atentan contra la *Justicia Social* en su más amplia acepción, también constituyen crímenes contra los Derechos Humanos. (Cf. Ramírez Méndez; 2005).

De tal manera que existen múltiples formas de socavar la dignidad de la persona humana, arremeter contra sus derechos, entre otras cosas manteniendo un sistema de exclusión social y deterioro de la calidad de vida y del propio género humano en nuestros países latinoamericanos con constantes ejemplos de violación de los Derechos Humanos.

En la Constitución venezolana de 1999 se puede distinguir un conjunto de regulaciones muy importantes, relativas a las garantías constitucionales de los derechos humanos, es decir, a los instrumentos que permiten hacer efectivo el ejercicio de los derechos. En tal sentido, se regulan ampliamente las garantías de la libertad (art. 20); de la irretroactividad de la ley (art. 24); de la nulidad de los actos violatorios del derecho y de la responsabilidad de los funcionarios (art. 25); de la igualdad ante la ley (art. 21); y la de orden judicial con el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente (art. 26). La Constitución regula, además, la garantía de protección inmediata de los derechos mediante recursos efectivos: el derecho y la acción de amparo y la acción de *habeas data* (art. 27).

Entre las garantías constitucionales de los derechos humanos, sin duda, la más importante es la garantía de la reserva legal, es decir, que las limitaciones y restricciones a los derechos sólo puedan establecerse mediante ley formal. De allí la remisión que los artículos relativos a los derechos constitucionales hacen a la ley. Pero ley, en los términos de la garantía constitucional, sólo puede ser el acto emanado de la Asamblea Nacional actuando como cuerpo legislador (art. 202). Este es el único acto que puede restringir o limitar las garantías constitucionales

Conclusiones

Si bien es cierto que nuestros casos no revelan que se haya desarrollado en Venezuela una

política de Estado dirigida a cometer violaciones generalizadas de derechos humanos, sí estamos frente a una impunidad de carácter endémico que ha prevalecido bajo la omisión de la obligación internacional del Estado de garantizar derechos humanos.

Las violaciones cometidas en abril de 2002 y posteriormente, en Venezuela han demostrado la fragilidad del Estado de derecho y más todavía la ineficiencia de los tribunales y órganos del Estado que no han juzgado diligentemente en la mayoría de los casos de infracciones a los derechos humanos, ni se ha procesado ni condenado a miembros de fuerzas de seguridad, militares u operadores de justicia por acciones violatorias de derechos humanos, reforzándose así la evidencia de que la impunidad es una política institucional.

Es necesario que el Estado Venezolano, a través de los distintos entes (Ministerios de Educación, Interior y Justicia, Defensoría del Pueblo, Fiscalía) atendiendo a las recomendaciones que las organizaciones no-gubernamentales (Provea - Justicia Penal y otros) han formulado en estos últimos años, elaborara un programa de reeducación y concienciación en materia de justicia de paz y derechos humanos, aunado por supuesto a la corrección de los déficits y distorsiones presentes en los órganos del Estado en lo que se refiere a los Derechos Humanos.

Por otro lado no podemos desconocer que en cuanto las declaraciones de derechos, se ha producido la progresiva ampliación que las mismas han tenido en el mundo contemporáneo, en las respectivas Constituciones. El constitucionalismo moderno se ha enriquecido doblemente no sólo en lo que respecta a la progresividad de los derechos, sino a la concienciación y las experiencias que en su conjunto ratifican el triunfo del ser humano y ciudadano sobre el propio Estado y el derecho, sobre la anarquía y el caos.

En efecto, se debe destacar ante todo el tránsito que se ha producido en las declaraciones desde los derechos de la primera generación del constitucionalismo clásico reducidos a los derechos individuales, que más bien son libertades con su peculiar tratamiento; hacia los derechos de una segunda generación, de carácter económico y social, en los cuales hay más bien obligaciones prestacionales del Estado; y el paso a la incorporación en las declaraciones de derechos, de los de la tercera generación, donde se ubican los derechos al desarrollo; a una determinada calidad de vida; a la protección del medio ambiente; a gozar de un patrimonio cultural; e incluso, a la paz, como recientemente

ha sido consagrado expresamente en ciertas constituciones latinoamericanas.

En la Constitución Venezolana se le dedica el Título III "De Los Derechos Humanos, Garantías, de Los Deberes" (Art. 19 al 135), además, se pueden distinguir un conjunto de regulaciones muy importantes, relativas a las garantías constitucionales de los derechos humanos, es decir, a los instrumentos que permiten hacer efectivo el ejercicio de los derechos como el *Habeas Corpus*, el *Habeas Data* entre otros.

La gran paradoja que registramos en Venezuela estriba en que es el propio Estado y el Gobierno del Presidente Chávez el propulsor de una serie de Derechos incorporados y consagrados en la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, y en ese mismo orden de ideas es el Estado venezolano y el Gobierno de Chávez el primero en irrespetar el régimen de derechos humanos y libertades desde el momento en que los mismos han sido menoscabados de forma reiterada en estos últimos años.

Referencias

- Amnistía Internacional. (1999). "Memoria de lo Intolerable", Informe 1999, Madrid.
- BIDART, G. y otros. (1997). *La Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales*, Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- BISCARETTI DI RUFFIA, P. (1973). *Derecho Constitucional*. Tecnos, Madrid, España.
- BREWER-CARIAS, A. (2004). *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. 4ª edición aumentada y anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia hasta marzo de 2004. Colección Textos Legislativos No. 20. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.
- BREWER-CARIAS, A. (2002). *La crisis de la democracia venezolana (La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002)*. Colección Ares, No. 44. Serie "Los Libros de El Nacional". Editorial Cec, S.A. Caracas.
- CASTÁN TOBEÑAS, J. (1985). *Los derechos del hombre*. 3era. Edición, Ed. Reus, Madrid, España.
- COMBELLAS, R. (2001). *Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Mc Graw-Hill Interamericana de Venezuela, S.A. Caracas.
- COPRE. (1988). *Reformas Inmediatas del Poder Judicial*, Caracas.
- COPRE. (1990). *Fortalecimiento del Estado de Derecho*, Caracas.
- COPRE. (1988). *Reformas Inmediatas del Sub-sistema Penal-Penitenciario*, Caracas.



- FARIÑAS, M. (2000). Globalización, ciudadanía y derechos humanos. Instituto de Derechos humanos Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III), Dykinson, Madrid.
- FERNÁNDEZ, E. (2001). Dignidad humana y Ciudadanía Cosmopolita. Instituto de Derechos humanos Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III), Dykinson, Madrid.
- FERNÁNDEZ, F. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas: editorial McGraw-Hill, 1999.
- FERRAJOLI, L. (1999). Derechos y garantías. La ley del más débil. Trotta, Madrid.
- FERRAJOLI, L. (1995). Derecho y Razón. Madrid: editorial Trotta.
- GARCÍA PELAYO, M. (1988). "Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho", en: *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)*. San José, 1988.
- HELD, D. et al. (2003). Globalización / Antiglobalización. *Sobre la reconstrucción del orden mundial*. Ediciones Pailón Ibérica, S.A.-Editorial Paidós, SAICF Barcelona (España)-Buenos Aires.
- HOBBS, T. (1980). *Leviatán*, Madrid: Editora Nacional.
- KELSEN, H. (1992). *¿Qué es Justicia?*. Barcelona: editorial Ariel, S.A.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (*Gaceta Oficial* No. Ext. 5.262. de fecha 11 de septiembre de 1998).
- Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura (*Gaceta Oficial* No. 36.534, de fecha 8 de septiembre de 1998) 18. Ley de Carrera Judicial (*Gaceta Oficial* No. Ext. 5.262. de fecha 11 de septiembre de 1998).
- Ley Orgánica del Ministerio Público (*Gaceta Oficial* N° Ext. 5.262. de fecha 11 de septiembre de 1998).
- LOWENSTEIN, K. (1970). Teoría de la Constitución. Ariel, Barcelona, España.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, J. (2001). "Globalización y derechos humanos: hacia una justicia universal". *Claves de Razón Práctica*. No. 111.
- MENESES, D. et al. (1995). Recopilación para la comprensión, estudio y defensa de los Derechos Humanos. Caracas: Fundación Konrad Adenauer.
- NIKKEN, P. (1987). La protección internacional de los derechos humanos, su desarrollo progresivo. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Civitas, Madrid, España.
- NOGUEIRA, H. (2000). Teoría de los derechos fundamentales y los derechos humanos. Centro de Documentación y Estudios Constitucionales del Uruguay, Montevideo, Uruguay.
- O'DONNELL, D. (1989). Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas y otros. Lima.
- PECES-BARBA, Gregorio. (1989). El fundamento de los derechos humanos. Debate, Madrid
- PECES-BARBA, G., con la colaboración de De Asís, R., Fernández Liesa, C.R. y Llamas, A., Curso de derechos fundamentales (I). Teoría general. Universidad Carlos III y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel. (comp.). (2000). Ciudadanía y Democracia. Pablo Iglesias, Madrid.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): Justicia y Gobernabilidad. Venezuela: Una reforma judicial en marcha. Caracas, 1998.
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA): "Situación de los Derechos Humanos en Venezuela", Informe Anual. octubre 1997/septiembre 1998. Caracas: Provea, 1998.
- RAMÍREZ MÉNDEZ, R. (2005). Derechos Constitucionales y Derechos Humanos. Edición Mimeografiada. Centro de Investigaciones Jurídicas - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Los Andes. Mérida.
- _____ (2004). Elementos de Derecho Constitucional venezolano (con fundamento en la Constitución Nacional de 1999). Guías de Estudio. Edición Mimeografiada. Escuela de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.
- RINCÓN, I. (2001). "La protección de los derechos humanos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el papel de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia", en: Libro Homenaje a Fernando Parra Aranguren. Tomo II. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- RIVAS, J. (2003). El desconcierto de la política. Los desafíos de la política democrática. Vicerrectorado Académico-Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.
- RIVAS, J. (2002). Ciencia Política. Una aproximación transdisciplinaria. Mérida. Centro de Investigaciones de Política Comparada - Universidad de Los Andes.
- RIVAS, J. (2000). "La vulnerabilidad de la democracia y el rediseño institucional en Venezuela". Foro Internacional. México. No. 162 Octubre-Diciembre.
- RIVAS QUINTERO, A. (2002). Derecho Constitucional. S/e. Valencia (Venezuela).
- SMEND, R. (1985). Constitución y derecho constitucional. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España.
- SOROS, G. (1999). La crisis del capitalismo global. La sociedad abierta en peligro. Debate, Madrid.
- TOCQUEVILLE, Alexis de. (1957). La Democracia en América. México: Fondo de Cultura Económica.
- TRUYOL Y SERRA, A. (1982). Los derechos humanos. Editorial Tecnos, Madrid, España.
- ZAFARONI, E. y otros. (1986). "Sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina", Informe Final del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Buenos Aires: Editorial De Palma. Buenos Aires.